



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DTE. OMAR YESID GELES CARRILLO
DDO. AIDA LEONOR ÁLVAREZ QUINTERO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00171 00.

En estudio de legalidad del presente proceso, conforme lo autoriza el artículo 132 del Código General del Proceso¹, este despacho observa que ocurrió una indebida notificación del mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2020 a la parte accionada, sin embargo, este error quedó subsanado al surtirse la notificación por conducta concluyente el día 15 de marzo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 301 ibidem².

Por lo anterior, de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el extremo pasivo, **ORDENA** el despacho, en la forma indicada en el artículo 443 del Código General del Proceso, su traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ELVIA ZAMBRANO QUIROZ, como apoderada judicial de AIDA LEONOR ÁLVAREZ QUINTERO, así como a la doctora MADELAINA ZALABATA DAZA en calidad de abogada sustituta conforme a la sustitución de poder del 10 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

¹ **Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 35 el día 19 de mayo de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

G.D